



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO Y JUVENTUDES
DICTAMEN NÚMERO 16

EN LO GENERAL: SE APRUEBAN LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 104, 104 BIS, 105, 107, 108 Y 108 BIS, LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 105 BIS, Y LA MODIFICACIÓN DEL NOMBRE DEL CAPÍTULO CUARTO DEL TÍTULO SEXTO DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA .

VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA: 3 ABSTENCIONES: Ø

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL **DICTAMEN NÚMERO 16** DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GENERO Y JUVENTUDES. LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTÍTRES



DIP. PRESIDENTE



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
XXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
24 AGO 2023
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES	
APROBADO EN VOTACIÓN NOMINAL CON	
20	VOTOS A FAVOR
3	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

DICTAMEN No. 16 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES, RESPECTO LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a la Ley de Juventud del Estado de Baja California, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado “**Antecedentes Legislativos**” se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado “**Contenido de la Reforma**” se compone de dos capítulos: el relativo a “**Exposición de motivos**” en el que se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen. En el capítulo denominado “**Cuadro Comparativo**” se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado “**Análisis de constitucionalidad**” se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.



V. En el apartado de “**Consideraciones y fundamentos**” los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de “**Propuestas de modificación**” se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de “**Régimen Transitorio**” se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

VIII. En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción XIV, 57, 60 inciso k), 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 02 de septiembre de 2022, la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 104, 104 Bis, 105, 107, 108 y 108 Bis, adiciona un artículo 105 Bis, y modifica el nombre del capítulo cuarto del título sexto de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California de "de



parlamento de la juventud" a "del parlamento de las juventudes", de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a las iniciativas mencionadas.

3. La Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, remitió oficio LMSA/1592/2022 de fecha 07 de septiembre de 2022 mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en este apartado, solicitando la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Por lo que hace al planteamiento de la exposición de motivos de la iniciativa anteriormente señalada, la promovente expuso los siguientes razonamientos:

1. Planteamiento del problema

El diseño del actual parlamento de la Juventud- lo prevé como es un espacio de expresión política de las y los jóvenes promovido por el Congreso del Estado de Baja California, a través de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes con el fin manifestar plenamente sus pensamientos, ideas, opiniones y propuestas sobre los temas y problemas que consideren de mayor impacto en la sociedad y en la vida de la juventud Bajacaliforniana. En dicho diseño se prevé su integración bajo el principio de paridad de género.

La organización está a cargo de la Comisión, en coordinación y colaboración con el Instituto de la Juventud del Estado de Baja California, para lo cual existe un comité organizador, al cual se invitarán a una persona representante de cada una de las instancias municipales de la Juventud.



Por lo cual, desde la experiencia de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, se considera que debe rediseñarse el marco normativo del Parlamento de la Juventud de Baja California para transformarlo en el Parlamento de las Juventudes, como un mecanismo de participación ciudadana que promueve la democracia, el diálogo, la pluralidad, así como la capacitación y vinculación con autoridades de las y los jóvenes que lo integran, buscando que se conviertan en actores de cambio en sus comunidades.

Para lo cual se exponen los siguientes argumentos en que se sustenta la iniciativa

2. Marco Jurídico

2.1. Marco normativo Constitucional

Para comenzar, debe precisarse que, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo 18 (último párrafo), establece que:

Artículo 4o. (...)

(...)

El Estado **promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes**, a través de **políticas públicas con enfoque multidisciplinario**, que propicien su inclusión en el **ámbito político, social, económico y cultural del país**. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Es decir, el Constituyente permanente, mediante la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 diciembre de 2020, elevó a rango constitucional la obligación del Estado mexicano, en sus 3 ámbitos, federal, estatal y municipal, el promover el desarrollo integral de la juventud con un enfoque multidisciplinario, o bien, en diferentes disciplinas, que promuevan la participación de las personas jóvenes en los ámbitos político, social, económico y cultural.

En el caso concreto, la iniciativa tiene como finalidad reformar la estructura y funcionamiento del Parlamento de la Juventud de Baja California, por lo que, dicha reforma, se centrara en el ámbito de la inclusión política de las y los jóvenes dicho espacio de expresión política.



Por su parte, no debe de olvidarse que México ha firmado la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (CIDJ), no obstante, no ha sido ratificada por el Senado de la Republica en términos de los artículos 76, fracción I, segundo párrafo, y 133 de la Constitución General, este instrumento internacional es de carácter orientador, por lo que debe tenerse en cuenta en la presente pretensión legislativa, ya que en su artículo 21, reconoce el derecho de las personas jóvenes a participar de la siguiente forma:

Artículo 21. Participación de los jóvenes.

1.- **Los jóvenes tienen derecho a la participación política.**

2.- Los Estados Parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la **participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad**, en organizaciones que alienten su inclusión.

3.- Los Estados Parte promoverán medidas que de conformidad con la legislación interna de cada país, promuevan e incentiven el ejercicio de los jóvenes a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos.

4.- Los Estados Partes se comprometen a promover **que las instituciones gubernamentales y legislativas fomenten la participación de los jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud**, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de los jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones.

Visto lo anterior, es de suma relevancia adecuar el Parlamento de la Juventud regulado por los artículos del 104 al 108 Bis de la Ley de la Juventud del Estado Baja California, para que se convierta en una forma real de participación política que promuevan el análisis y discusión de las iniciativas de las y los jóvenes.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que la Senadora Lucia Virginia Meza Guzmán, del Grupo Parlamentario Morena, propuso punto de acuerdo económico que exhortó al titular del Poder Ejecutivo Federal a remitir al Senado de la Republica la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, aprobada por la Conferencia Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, celebrada los días 10 y 11 de octubre de 2005, en Badajoz, España, el cual fue aprobado el 12 de Marzo de 2019 y publicado en su Gaceta.



2.2. Marco normativo local.

Por lo que hace al marco normativo local, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, reconoce el derecho de las y los jóvenes a que el Estado y los Municipios promuevan el desarrollo integral de la juventud, en el artículo 98, segundo párrafo.

En este sentido, la Constitución local otorga un mandato a Estado y Municipios para promover programas y política públicas en favor de las juventudes.

Por otro lado, es necesario analizar la configuración actual del Parlamento de la Juventud de Baja California, al respecto, la Ley de la Juventud del Estado de Baja California, en su Título Sexto, De los Estímulos y Reconocimientos, Capítulo Cuarto, Del Parlamento de la Juventud, en los artículos que van del 104 al 108 Bis, y lo hacen de la siguiente forma, que se presenta en un cuadro donde se expresan las observaciones a su estructura y funcionamiento:

(Adiciona cuadro de observaciones)

De lo anterior se observa que:

- Nuestra forma de regular el Parlamento de la Juventud puede ser perfeccionada a través del método comparado, o derecho comparado con otras entidades federativas, o incluso, experiencias internacionales;
- Es necesario incluir un acompañamiento y capacitación para las personas seleccionadas, para que su proyecto legislativo no sea un requisito para su selección, sino el producto final de su experiencia como parlamentarias y parlamentarios juveniles;
- Se considera de suma importancia vincular a las y los parlamentarios con la totalidad de las y los integrantes de la legislatura, y no solo a la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, más aún, cuando de la experiencia vivida por diferentes parlamentos, se desprende que las y los jóvenes traen diversidad de proyectos legislativos, que no siempre se encuentran vinculados a los de competencia de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes;
- Restructurarlo para convertir al Parlamento no en un simple espacio de expresión política, sino en un auténtico mecanismo de participación ciudadana,



estableciendo un registro documental y memorias de sus trabajos que inspiren la labor legislativa de la Legislatura en turno o incluso las futuras;

- También tiene especial atención la necesidad de crear un órgano que dirima las controversias entre las y los parlamentarios;
- Es recomendable el cambia el nombre del parlamento para reconocer la diversidad que integran a la juventud como auténticas juventudes, como antecedente se puede referir al Instituto de la Juventud de Baja California, que de noviembre de 2019 a la actualidad ha fomentado el uso de "*JUVENTUDES*", en su propaganda institucional, en lugar del de "*JUVENTUD*", ya que el término en plural se encuentra sustentado en la Ley de la Juventud del Estado de Baja California en sus artículos 2° y 55 reconoce de forma indirecta la **existencia de diversas *juventudes*** con los mismos derechos, es decir, jóvenes mujeres, jóvenes hombres, jóvenes de diversas clases sociales, culturas, creencias religiosas situaciones socioeconómicas étnicas como indígenas, migrantes, afrodescendiente; con discapacidad, con diversas ideologías y preferencias.

Por su parte, el término de "*juventudes*" resulta mucho más adecuado, en virtud de que considera la existencia de diversas identidades de los jóvenes, evitando promover estereotipos sobre lo que les interesan, necesitan o quieren las y los jóvenes, estableciendo un concepto plural e incluyente sin caer en ningún tipo de discriminación.

Empero, todas estas observaciones serán retomadas en el capítulo de propuesta de la presente exposición de motivos.

3. Aspectos políticos.

3.1. Documentos básicos de MORENA.

El partido político MORENA, del cual la suscrita inicialista es militante, es un partido que promueve la participación de las juventudes, y esta propuesta se encuentra alineada al Programa de MORENA, que en su punto 3, establece que lucha por la democracia más allá de la democracia representativa, para MORENA la soberanía popular implica mayor participación del pueblo en la toma de decisiones, a través de la consulta, el plebiscito, el referéndum, la revocación del mandato, la iniciativa popular y otras formas de participación republicana. Asimismo, en el punto 8 del mismo programa, se establece que MORENA; lucha por los derechos de los jóvenes a la educación y al trabajo.

[Handwritten signatures in blue ink]

[Large handwritten signature in blue ink]



De igual forma, la Declaración de Principios de MORENA señala que se considera indispensable la formación de jóvenes como dirigentes sociales y políticos en todas las regiones del país, para llevar a cabo tareas de transformación del país, lo cual no tiene que tener una connotación partidista.

Por lo que esta iniciativa encuentra respaldo en los documentos básicos de MORENA del cual formó parte del Grupo Parlamentario.

3.2. Compromisos de campaña

Por otro lado, esta iniciativa constituye un compromiso de campaña adquirido durante el proceso electoral ordinario local 2020-2021, debidamente registrado ante el Consejo Distrital IV del Instituto Estatal Electoral, correspondiente al compromiso 5, relativo a la introducción perspectiva de juventudes, esto es a través de la interseccionalidad para identificar e incluir a las juventudes, indígenas, LGBITTTIQ, mujeres y crear un Sistema estatal de juventudes en donde los programas sean propuestos por las diversas juventudes, que si bien es cierto será agotado por diversas iniciativas, esta constituye una de ellas.

3.3. Plan de Desarrollo Legislativo 2022-2024

En cuando al Plan de Desarrollo Legislativo 2022-2021, aprobado por el Pleno de esta legislatura en sesión de clausura el pasado 31 de marzo de 2022, en el que, en su estrategia 1.1.1., denominada "*Establecer una Mesa Técnica de trabajo con los diversos niveles de gobierno, que generen propuestas normativas que impulsen de manera eficiente y eficaz, políticas públicas que respondan al interés general.*", señala como línea de acción dos, la siguiente:

2. Promover la participación de la ciudadanía en la construcción de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades de las comunidades de Baja California. (Pág. 64)

Por otro lado, en la estrategia 2.1.1 denominada: "*Promover la igualdad de género, la no discriminación y la progresividad de los derechos humanos.*", en su línea de acción tres, dispone que se busca:

3. Propiciar la armonización legislativa que los ordenamientos jurídicos vigentes, para garantizar el respeto a las personas con discapacidad, migrantes, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, jóvenes, indígenas, con el objetivo



de lograr la más amplia promoción de los Derechos Humanos contenidos en los Tratados. (Pág. 74).

Por Ultimo, en el apartado de Mejoramiento de la Actividad Legislativa, se establece que, se buscará *"Fortalecer los mecanismos de participación ciudadana con la finalidad de legislar de acuerdo con las necesidades de la sociedad."* (Pág. 104).

En suma, el Plan de Desarrollo Legislativo busca fortalecer los mecanismos de participación ciudadana, así como armonizar la legislación para garantizar los derechos de los jóvenes, motivo por el cual, se considera pertinente el proponer que el Parlamento de la Juventud sea elevado a un auténtico mecanismo de participación ciudadana, así como que la participación de sus integrantes, que son jóvenes, realmente incida en la labor de la legislatura.

4. Derecho comparado

4.1. Experiencia internacional

Por lo menos desde el año 2019, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través del Organismo Internacional de la Juventud para Iberoamérica (OIJ), se han organizado parlamentos juveniles, que son definidos como:

[...] un programa del Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica (OIJ) que busca fortalecer la participación e incidencia política de jóvenes con interés en la acción pública y compromiso con la transformación social. Integra dos plataformas: los Parlamentos Nacionales Juveniles y el Parlamento Iberoamericano de Juventud.

Asimismo, la ONU ha identificado que, a través de la promoción de los Parlamentos Nacionales Juveniles en países iberoamericanos, el programa articula diferentes espacios de participación y debate entre jóvenes y actores sociales, políticos, académicos, gubernamentales y privados, así como las propuestas de cambio que allí se generan.

Por su parte, el Parlamento Iberoamericano de Juventud es una plataforma regional para el debate plural y la deliberación de ideas cuyos diálogos se desarrollan en torno al reconocimiento y el ejercicio de derechos, teniendo como base el Tratado Internacional de Derechos de la Juventud. Asimismo, busca favorecer una reflexión conjunta sobre las políticas públicas para promover nuevas iniciativas con enfoque de juventud que impacten en la oferta de los estados.



Ahora bien, respecto a los objetivos generales y específicos, la ONU nos refiere que se busca:

Promover el derecho de las personas jóvenes a la participación ciudadana, generando espacios de debate. y concertación entre jóvenes, entidades gubernamentales y actores sociales para idear iniciativas legislativas y propuestas de mejora de las políticas públicas.

Objetivos Específicos.

Disponer de un espacio de debate para las juventudes iberoamericanas en el que puedan exponer sus puntos de vista y plantear soluciones a diferentes problemáticas.

Fomentar la participación juvenil y la gobernabilidad democrática mediante espacios de debate e intercambio de experiencias entre gobierno, sociedad civil y jóvenes sobre temas claves en la agenda pública nacional y regional.

Generar conocimiento y capacidades entre las juventudes de manera que sea un mecanismo de formación para el ejercicio de liderazgos positivos en el plano nacional e internacional.

Identificar los problemas y desafíos actuales que enfrentan las juventudes de la región en el ejercicio de sus derechos.

Desarrollar propuestas e iniciativas legislativas con impacto social, en tanto mecanismos de solución a los desafíos identificados.

Promover la integración juvenil regional mediante la implementación de prácticas que aporten al mejoramiento de las políticas públicas.

En suma, la experiencia internacional ha ido altamente favorable y promovida por organismos internacionales, sobre todo en Latinoamérica, como un instrumento para promover la cultura democrática, la participación de los jóvenes y participación ciudadana en la discusión y solución de los problemas públicos de la región.

4.2. Parlamentos Juveniles en México

En cuanto al contexto nacional, tanto al Senado como la Cámara de diputados han promovido instrumentos de participación juvenil, como son el senado juvenil y el parlamento juvenil, respectivamente.

Poe su parte, el senado juvenil tiene por objeto *“la capacitación y difusión ciudadana del Senado de la república, que promueve el empoderamiento de los jóvenes líderes y*



celebra la diversidad de pensamiento democrático, será una plataforma donde participarán 128 jóvenes de todo el país, entre 18 y 29 años, que integrarán y simularán un órgano político encargado de elaborar, reforma y aprobar leyes federales, así como su creación”, con una duración de 3 días.

Su peculiaridad es que no se encuentra regulado ni en la ley ni en reglamentos, por lo que es constituido cada año por acuerdo de la Junta de Coordinación Política aprobado por el Pleno de dicha cámara.

Por lo que hace al Parlamento Juvenil de la Cámara de Diputados, es un instrumento de participación promovido por la Comisión de Juventud y Diversidad Sexual de la Cámara de Diputados, dirigido a jóvenes de entre 18 y 29 años, con la duración un día, consistente en desarrollo de una sesión con oradores, entrega de reconocimiento y difusión de la participación de las y los jóvenes cámara de diputados.

Por lo que hace a los Estados se refiere se hace la siguiente relación sobre la existencia o no de parlamento o congreso juvenil, así como de la norma que la regula y sus disposiciones normativas:

(la inicialista presentó cuadro con observaciones)

En resumen, de las 32 entidades federativas, solo de dos no se contó con información de que cuenten con Parlamento Juvenil, que son Campeche y Tabasco; de las restantes, 30, nos encontramos con que en 22 el Congreso directamente o a través de la comisión competente es quien organiza el parlamento juvenil de su respectiva entidad, correspondiendo a los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila de Zaragoza, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

En cambio, en tres Estado, la autoridad responsable de organizar el parlamento son los institutos de la juventud estatales, aunque sea en coordinación con su Congreso local, correspondiendo a Colima, Jalisco y Veracruz.

En los casos de Durango, Coahuila, Jalisco y Nayarit encontramos parlamentos dobles, uno infantil y otro juvenil. Mientras que en la Ciudad de México se cuentan con cuatro, uno juvenil, infantil, de mujeres y de personas con discapacidad

Por lo que hace al cuerpo normativo en el que se regula, seis Estados lo regulan en su Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado respectivo, siendo los de Aguascalientes, Coahuila de Zaragoza, Durango, Nayarit, San Luis Potosí, Sonora.



En siete Estados se regula el parlamento juvenil desde las leyes de juventud, siendo Baja California, Colima, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Querétaro, Veracruz de Ignacio de la Llave; mientras que en tres se encuentra normada en reglamento de los Congresos, correspondiendo a Ciudad de México, Hidalgo, Nuevo León; en Baja California Sur es por acuerdo, y en 12 entidades no se encontró fuente, siendo Chiapas, Chihuahua, Estado de México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán.

Asimismo, se destaca que el único Estado que cuenta con facultad de iniciativa por parte del parlamento es el Estado de Sonora.

5. Aspectos sociales

De acuerdo con datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) recabados en el censo población del año 2020 la edad media en Baja California, tanto en hombres como mujeres, es de 30 años, esto es un año por encima del límite para ser considerado joven.

Según datos de la misma fuente, desde 1995 a 2010, la población media del Estado se encontró entre los 22 y 26 años, es decir, Baja California ha sido un Estado históricamente joven. Al respecto, en el Estado el 17.5% de los hombres y 16.9% de las mujeres se encuentran en un rango de edad 10 a 29 años, como se aprecia en el siguiente cuadro.

(la inicialista presentó cuadro comparativo)

Es decir, un sexto de la población o tres de cada 20 personas son jóvenes en el Estado de Baja California, sin que la fuente excluya al sector poblacional de entre los 10 a los 11 años que no entran en la categoría de jóvenes.

De lo anterior se colige que, es necesario crear instrumentos que promuevan la participación de las juventudes en la discusión de los temas públicos y que a ellos y a ellas les interesan, y que realmente incidan en las labores legislativas, dejando el histórico régimen adultocentrista y patriarcal que caracteriza a la política tradicional.

6. Propuesta

Es por lo anterior se proponen las siguientes reformas:



- Modificar el título del capítulo cuarto del título sexto de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California de "DE PARLAMENTO DE LA JUVENTUD" a "DEL PARLAMENTO DE LAS JUVENTUDES";
- En el artículo 104 se propone convertir al Parlamento en un mecanismo de participación ciudadana, así como establecer que su objetivo sea el promover la democracia, el dialogo y la pluralidad, así como la capacitación y vinculación con autoridades para fomentar que las y los jóvenes se conviertan en actores de cambio en sus comunidades;
- Por lo que hace al artículo 104 Bis se propone el agregarlos párrafos en los que se establezca que el Parlamento se encuentre integrado con representación de todos los municipios del Estado y establezcan acciones afirmativas en favor de las y los jóvenes indígenas, afromexicanos, de la diversidad sexual, con discapacidad, que hayan estado bajo la tutela del Estado y/o instituciones de asistencia social y migrantes.
- Modificar el artículo 105 para incluir la coordinación y colaboración del Instituto Estatal Electoral de Baja California e introducir un lenguaje incluyente. Por otro lado, establecer las etapas del parlamento desde la planeación a la clausura;
- Crear el artículo 105 Bis para establecer la obligación de crear un archivo documental permanente que incluya los trabajos el Comité Organizados y de los parlamentos para su consulta con posterioridad a cargo de la Dirección de Procesos Parlamentario del Poder Legislativo del Estado de Baja California;
- Modificar el artículo 107 para incluir lenguaje incluyente, agregar la modalidad de proyecto social junto con el proyecto legislativo como requisito para ingresar al parlamento;
- En cuanto al artículo 108 se propone hacer una corrección ya que se refiere dos veces a *parlamentario o parlamentario*, por lo que se infiere que la intención de la legislatura anterior era que se expresara "*Parlamentaria y Parlamentario*"; y
- Al artículo 108 Bis se propone agregar un proceso de selección de mesa directiva en caso de falta de acuerdo designando a las personas que mejor evaluación tuvo en la selección del parlamento, respetando la paridad de género.

(Adiciona cuadro comparativo)



7. Impacto económico y/o presupuestal

La presente propuesta no tiene impacto económico ni presupuestal en las finanzas del Estado, ya que todos los cargos son honoríficos y serán a cargo del presupuesto asignado para tal fin el Congreso del Estado de Baja California que ya ha venido desarrollando este ejercicio en cinco ocasiones.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que se proponen, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
<p align="center">CAPÍTULO CUARTO DEL PARLAMENTO DE LA JUVENTUD</p> <p>ARTÍCULO 104.- El Parlamento es un espacio de expresión política de las y los jóvenes promovido por el Congreso del Estado de Baja California, a través de la Comisión que para tales efectos determine.</p> <p>Este espacio les permitirá manifestar plenamente sus pensamientos, ideas, opiniones y propuestas sobre los temas y problemas que consideren de mayor impacto en la sociedad y en la vida de la juventud Bajacaliforniana.</p>	<p align="center">CAPÍTULO CUARTO DEL PARLAMENTO DE LAS JUVENTUDES</p> <p>ARTÍCULO 104.- El Parlamento es un mecanismo de participación ciudadana y espacio de expresión política de las y los jóvenes promovido por el Congreso del Estado de Baja California, a través de la Comisión que para tales efectos determine con el objeto de promover la democracia, el diálogo y la pluralidad, así como la capacitación y vinculación con autoridades del Estado y los municipios, para fomentar que las y los jóvenes se conviertan en actores de cambio en sus comunidades.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 104 BIS. - Para cumplir con la Paridad de manera plena el Comité deberá elegir a 13 mujeres con suplentes del mismo género y 12 hombres que pueden ser</p>	<p>ARTÍCULO 104 BIS. - (...)</p>



<p>acompañados con suplentes de cualquier género.</p>	<p>Asimismo, se procurará que el Parlamento se encuentre integrado con representación de todos los municipios del Estado.</p> <p>Además, se establecerán acciones afirmativas en favor de las y los jóvenes indígenas nativos y asentados, afromexicanos, de la diversidad sexual, con discapacidad, que hayan estado bajo la tutela del Estado y/o organización de asistencia social pública o privada, y migrantes nacionales y extranjeros residentes en el Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 105.- La Comisión, en coordinación y colaboración con el Instituto, cada año convocará a la elección de nuevos parlamentarios juveniles, emitiendo una convocatoria que deberá señalar los requisitos de selección y plazos para el concurso de los aspirantes.</p>	<p>ARTÍCULO 105.- La Comisión, en coordinación y colaboración con el Instituto y el Instituto Estatal Electoral de Baja California, cada año convocará a la elección de la nueva integración del parlamento, emitiendo una convocatoria que deberá señalar los requisitos de selección y plazos para el concurso de los aspirantes.</p> <p>I. Las etapas que van desde la planeación del parlamento a su conclusión son las siguientes:</p> <p>II. Etapa de Planificación, en la que la Comisión determinará la integración del Comité Organizador y el Comité Seleccionador, y realizará una propuesta de convocatoria que someterá a aprobación del primero de los comités;</p> <p>III. Etapa de convocatoria y difusión, que iniciará al momento de su publicación en el mes de agosto y culminará con el cierre del registro;</p>



<p>La instalación del Parlamento Juvenil se realizará en la Sala de Pleno Benito Juárez García, y de forma subsecuente, sus sesiones se celebran en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria.</p>	<p>IV. Etapa de selección, consistirá en la evaluación de los proyectos, selección y publicación de resultados;</p> <p>V. Etapa de capacitación, una vez que las y los parlamentarios seleccionados como titulares y suplentes hayan manifestado su deseo de conformar el parlamento, se dará inicio a una serie de capacitaciones en técnica legislativa, derecho parlamentario, democracia, derechos humanos, igualdad de género, debate, y todos aquellos temas que tengan como fin el promover la cultura democrática y legislativa, así como en dotarles de las herramientas para que se conviertan en factores de cambio social en sus comunidades;</p> <p>VI. Etapa de ejecución, consistente en la suscripción del código interno de ética y conducta, la celebración de la sesión previa para la selección de la mesa directiva, sesión de toma de protesta y exposición de proyectos, entre otras; y</p> <p>VII. Etapa de clausura, consistente en la sesión de clausura y entrega del proyecto de las memorias del parlamento de las juventudes.</p> <p>La instalación y clausura del Parlamento Juvenil se realizará en la Sala de Pleno Benito Juárez García, y de forma subsecuente, sus sesiones y actividades se celebran en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, o de forma virtual.</p> <p>La sesión toma de instalación y toma de protesta del Parlamento deberá de llevarse a cabo de la siguiente manera:</p>
--	--

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



I. La Presidencia de la Comisión tomará protesta a la Mesa Directiva del Parlamento elegida en la sesión previa;

II. La Presidencia de la Mesa Directiva del Parlamento tomará la protesta a las y los Parlamento juveniles;

III. La sesión no podrá exceder de tres horas para su conclusión;

IV. Para el desarrollo de las participaciones de los oradores deberán de ajustarse al número de los que podrán subir a tribuna y contemplar la existencia de los debates, el formato deberá ser propuesto por la Comisión responsable y aprobado por la Coordinación de Servicios Parlamentarios previo a la realización del Parlamento de que se trate; y

V. Deberá finalizar con un mensaje de la Presidencia de la Mesa Directiva del Parlamento.

Al finalizar la sesión señalada en el presente artículo, se entregará a cada parlamentaria y parlamentario su nombramiento.

El código interno de ética que deberá de ser firmado por las y los parlamentarios juveniles.

Las faltas al código interno de ética del parlamento serán calificadas por la Comisión y las sanciones serán:

I. Amonestación privada por escrito;



	<p>II. Suspensión de uno a veinte días de las actividades del parlamento; y</p> <p>III. Revocación del nombramiento juvenil.</p> <p>En los casos previstos por las fracciones II y III del párrafo anterior se procederá a llamar a la persona suplente.</p>
	<p>ARTÍCULO 105 BIS.- La Comisión creará un archivo documental consistente en actas, listas de asistencia, acuerdos y demás documentos del comité organizador, de igual formase se contará con un registro documental de las actividades de los parlamentos juveniles y el memorial de sus trabajos durante la legislatura, los cuales al finalizar la legislatura serán entregados y resguardados por la Dirección de Proceso Parlamentarios para su consulta por parte de las legislaturas posteriores y el público en general.</p> <p>Las memorias contendrán los proyectos legislativos y sociales con los que fueron seleccionados las y los parlamentarios juveniles, así como un registro fotográfico de sus principales actividades para que sirvan de consulta y orientación para la legislatura en funciones y posteriores.</p>
<p>ARTÍCULO 107.- Los requisitos para ser Parlamentaria o Parlamentario Juvenil, son los siguientes:</p> <p>I.- Contar con ciudadanía mexicana y con residencia en el Estado de Baja California;</p> <p>II.- Tener una edad máxima de hasta 29 años, a la fecha que establezca la convocatoria y las demás disposiciones aplicables;</p>	<p>ARTÍCULO 107.- (...)</p> <p>I a la III.- (...)</p>



<p>III.- Presentar un Proyecto Legislativo con los requisitos que establezca la convocatoria correspondiente y las demás disposiciones aplicables;</p> <p>IV.- No ser servidor público; y,</p> <p>V.- Los demás que establezca la convocatoria correspondiente y las demás disposiciones aplicables.</p>	<p>IV.- No ser servidora o servidor público al momento de la selección; y,</p> <p>V.- (...)</p> <p>Para efectos de la fracción III del presente artículo, los proyectos serán evaluados considerando su originalidad, así como su desarrollo con perspectiva de juventudes, derechos humanos, inclusión e igualdad de género, además de los criterios previstos por la convocatoria.</p>
<p>ARTÍCULO 108.- La integración de cada nuevo Parlamento se realizará en el mes de octubre. El cargo de Parlamentario o Parlamentario Juvenil tendrá la misma duración y será de naturaleza honorífica.</p>	<p>ARTÍCULO 108.- La integración de cada nuevo Parlamento se realizará en el mes de octubre. El cargo de Parlamentaria o Parlamentario Juvenil tendrá la misma duración y será de naturaleza honorífica.</p>
<p>ARTÍCULO 108 BIS.- En sesión previa a la Toma de Protesta, las y los parlamentarios elegirán a su Mesa Directiva con Paridad de Género, mediante la votación de la mayoría calificada de sus integrantes.</p>	<p>ARTÍCULO 108 BIS.- (...)</p> <p>Dicha sesión no deberá de extenderse por más de dos horas, en caso de no haber un acuerdo se procederá a elegir a las personas mejor evaluadas de dos listas, una de mujeres y otra de hombres, de forma alternadas para garantizar la paridad de</p>

J
M
N

[Handwritten signature]



	género. En dicha sesión se tendrá el apoyo jurídico y técnico de la Comisión y de la Dirección de Procesos Parlamentarios.
--	---

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de los inicialistas:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
1 Diputada Liliana Michel Sánchez Allende.	Reformar los artículos 104, 104 Bis, 105, 107, 108 y 108 Bis, adicionar un artículo 105 Bis, y modificar el nombre del capítulo cuarto del título sexto de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California de "DE PARLAMENTO DE LA JUVENTUD" a "DEL PARLAMENTO DE LAS JUVENTUDES" de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California.	Reformar la estructura y funcionamiento del Parlamento de la Juventud de Baja California, preponderando la inclusión política de las y los jóvenes en ese espacio de expresión política.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del



gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis del proyecto que nos ocupa, en los términos siguientes:

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 1, párrafos primero y tercero de la Carta Magna establecen que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; al respecto, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, tal como se ilustra de las porciones normativa referidas:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)



El artículo 4 en su párrafo dieciocho establece la obligación del Estado para promover el desarrollo integral de las personas jóvenes a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el **ámbito político, social, económico y cultural del país**. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

El artículo 39 de la Carta Magna señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:



Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

El artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

Por otro lado, el artículo 124 Constitucional contempla la procedencia de las facultades residuales a favor de las entidades federativas, toda vez que se entienden reservadas a los Estados aquellas que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, como se ilustra de lo siguiente:

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Por otro lado, el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el artículo 7 primer párrafo de la Constitución Política de Baja California establece la armonía de ésta con el pacto federal, al establecer que:

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:

I.- Legislar sobre todos los ramos que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidieren, así como participar en las reformas a esta Constitución, observando para el caso los requisitos establecidos;

II a la XLVI.- (...)

El artículo 98 en su segundo párrafo establece que el Estado y sus municipios promoverán el desarrollo integral de la juventud.

ARTÍCULO 98.- (...)

El Estado y los Municipios promoverán el desarrollo integral de la juventud; la Ley establecerá los mecanismos para la protección de sus derechos.

(...)

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que las propuesta legislativa motivo del presente estudio tienen bases y soportes



constitucionales previsto en los artículos 1, 4, 39, 40, 41, 43, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 4, 5, 7, 27 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas legislativas será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes razonamientos jurídicos:

1. La Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 104, 104 Bis, 105, 107, 108 y 108 Bis, adiciona un artículo 105 Bis, y modifica el nombre del capítulo cuarto del título sexto de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California de "**DE PARLAMENTO DE LA JUVENTUD**" a "**DEL PARLAMENTO DE LAS JUVENTUDES**", de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California, con el objeto de rediseñar el marco normativo del Parlamento de la Juventud de Baja California para transformarlo en el Parlamento de las Juventudes, como un mecanismo de participación ciudadana que promueve la democracia, el diálogo, la pluralidad, así como la capacitación y vinculación con autoridades de las y los jóvenes que lo integran, buscando que se conviertan en actores de cambio en sus comunidades.

Las principales razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos que desde su óptica justifican el cambio legislativo fueron las siguientes:

- Rediseñar el marco jurídico del Parlamento de la Juventud de Baja California.
- Transformar el Parlamento de la Juventud como el parlamento de las Juventudes.
- Promover a través del Parlamento de las Juventudes la democracia, el dialogo, la pluralidad, capacitación y vinculación con autoridades de las y los jóvenes que lo integren.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:



**CAPÍTULO CUARTO
DEL PARLAMENTO DE LAS JUVENTUDES**

ARTÍCULO 104.- El Parlamento es un mecanismo de participación ciudadana y espacio de expresión política de las y los jóvenes promovido por el Congreso del Estado de Baja California, a través de la Comisión que para tales efectos determine con el objeto de promover la democracia, el diálogo y la pluralidad, así como la capacitación y vinculación con autoridades del Estado y los municipios, para fomentar que las y los jóvenes se conviertan en actores de cambio en sus comunidades.

(...)

ARTÍCULO 104 BIS.- (...)

Asimismo, se procurará que el Parlamento se encuentre integrado con representación de todos los municipios del Estado.

Además, se establecerán acciones afirmativas en favor de las y los jóvenes indígenas nativos y asentados, afromexicanos, de la diversidad sexual, con discapacidad, que hayan estado bajo la tutela del Estado y/o organización de asistencia social pública o privada, y migrantes nacionales y extranjeros residentes en el Estado.

ARTÍCULO 105.- La Comisión, en coordinación y colaboración con el Instituto y el Instituto Estatal Electoral de Baja California, cada año convocará a la elección de la nueva integración del parlamento, emitiendo una convocatoria que deberá señalar los requisitos de selección y plazos para el concurso de los aspirantes.

I. Las etapas que van desde la planeación del parlamento a su conclusión son las siguientes:

II. Etapa de Planificación, en la que la Comisión determinará la integración del Comité Organizador y el Comité Seleccionador, y realizará una propuesta de convocatoria que someterá a aprobación del primero de los comités;

III. Etapa de convocatoria y difusión, que iniciará al momento de su publicación en el mes de agosto y culminará con el cierre del registro;



IV. Etapa de selección, consistirá en la evaluación de los proyectos, selección y publicación de resultados;

V. Etapa de capacitación, una vez que las y los parlamentarios seleccionados como titulares y suplentes hayan manifestado su deseo de conformar el parlamento, se dará inicio a una serie de capacitaciones en técnica legislativa, derecho parlamentario, democracia, derechos humanos, igualdad de género, debate, y todos aquellos temas que tengan como fin el promover la cultura democrática y legislativa, así como en dotarles de las herramientas para que se conviertan en factores de cambio social en sus comunidades;

VI. Etapa de ejecución, consistente en la suscripción del código interno de ética y conducta, la celebración de la sesión previa para la selección de la mesa directiva, sesión de toma de protesta y exposición e proyectos, entre otras; y

VII. Etapa e clausura, consistente en la sesión de clausura y entrega del proyecto de las memorias del parlamento de las juventudes.

La instalación y clausura del Parlamento Juvenil se **realizará** en la Sala de Pleno Benito Juárez García, y de forma subsecuente, sus sesiones y **actividades** se celebran en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, **o de forma virtual.**

La sesión toma de instalación y toma de protesta del Parlamento deberá de llevarse a cabo de la siguiente manera:

I. La Presidencia de la Comisión tomará protesta a la Mesa Directiva del Parlamento elegida en la sesión previa;

II. La Presidencia de la Mesa Directiva del Parlamento tomará la protesta a las y los Parlamento juveniles;

III. La sesión no podrá exceder de tres horas para su conclusión;

IV. Para el desarrollo de las participaciones de los oradores deberán de ajustarse al número de los que podrán subir a tribuna y contemplar la existencia de los debates, el formato deberá ser propuesto por la Comisión responsable y aprobado por la Coordinación de Servicios Parlamentarios previo a la realización del Parlamento de que se trate; y



V. Deberá finalizar con un mensaje de la Presidencia de la Mesa Directiva del Parlamento.

Al finalizar la sesión señalada en el presente artículo, se entregará a cada parlamentaria y parlamentario su nombramiento.

El código interno de ética que deberá de ser firmado por las y los parlamentarios juveniles.

Las faltas al código interno de ética del parlamento serán calificadas por la Comisión y las sanciones serán:

I. Amonestación privada por escrito;

II. Suspensión de uno a veinte días de las actividades del parlamento; y

III. Revocación del nombramiento juvenil.

En los casos previstos por las fracciones II y III del párrafo anterior se procederá a llamar a la persona suplente.

ARTÍCULO 105 BIS.- La Comisión creará un archivo documental consistente en actas, listas de asistencia, acuerdos y demás documentos del comité organizador, de igual formase contará con un registro documental de las actividades de los parlamentos juveniles y el memorial de sus trabajos durante la legislatura, los cuales al finalizar la legislatura serán entregados y resguardados por la Dirección de Proceso Parlamentarios para su consulta por parte de las legislaturas posteriores y el público en general.

Las memorias contendrán los proyectos legislativos y sociales con los que fueron seleccionados las y los parlamentarios juveniles, así como un registro fotográfico de sus principales actividades para que sirvan de consulta y orientación para la legislatura en funciones y posteriores.

ARTÍCULO 107.- (...)

I a la III.- (...)

IV.- No ser servidora o servidor público al momento de la elección; y,

J
M
N

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



V.- (...)

Para los efectos de la fracción III del presente artículo, los proyectos serán evaluados considerando su originalidad, así como su desarrollo con perspectiva de juventudes, derechos humanos, inclusión e igualdad de género, además de los criterios previstos por la convocatoria.

ARTÍCULO 108.- La integración de cada nuevo Parlamento se realizará en el mes de octubre. El cargo de **Parlamentaria** o **Parlamentario Juvenil** tendrá la misma duración y será de naturaleza honorífica.

ARTÍCULO 108 BIS.- (...)

Dicha sesión no deberá de extenderse por más de dos horas, en caso de no haber un acuerdo se procederá a elegir a las personas mejor evaluadas de dos listas, una de mujeres y otra de hombres, de forma alternadas para garantizar la paridad de género. en dicha sesión se tendrá el apoyo jurídico y técnico de la Comisión y de la dirección de Procesos Parlamentarios.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

2. Como se advierte de la exposición de motivos, la inicialista centra su propuesta de reforma en el Parlamento de la Juventud, el cual la propia ley define como *“un espacio de expresión política de las y los jóvenes promovido por el Congreso del Estado de Baja California, a través de la Comisión que para tales efectos determine”*.

Actualmente, la Ley de la Juventud del Estado de Baja California tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las juventudes, garantizando el respeto de sus derechos fundamentales en todo el territorio del Estado de Baja California, así como regular la organización y el funcionamiento del organismo público descentralizado denominado Instituto de la Juventud del Estado de Baja California.



Así pues, la norma jurídica dentro de los numerales 104, 104 BIS, 105, 106, 107, 108 y 108 BIS, prevé la existencia de un Parlamento de la Juventud, entendido como el espacio de expresión política de las juventudes, promovido por el Congreso del Estado.

Como puede observarse, se da una participación estatal, en la cual se otorga a los jóvenes bajacalifornianos el espacio que les permite manifestar plenamente sus pensamientos, ideas, opiniones y propuestas sobre los temas y problemas de mayor impacto en la sociedad.

Es por ello que la propuesta legislativa, en aras de brindar mayor certeza en sus procedimientos, propone reestructurar los preceptos legales relativos al Parlamento de la Juventud, por lo que tales particularidades serán abordadas metodológicamente en dos apartados, en el primero **(A)** se analizarán los apartados que presentan una procedencia general en el cual se establezca **Conceptos Incluyentes**. En el segundo apartado **(B)** se dará cuenta de la **Planeación del Parlamento**.

A. Por cuanto hace al primero de ellos, **APARTADO DE CONCEPTOS INCLUYENTES**, debemos partir de la premisa que la inicialista propone modificar la denominación actual del Capítulo Cuarto *"Del parlamento de la Juventud"* por el de *"Parlamento de las Juventudes"*; con la finalidad de establecer un concepto plural e incluyente en el que no exista discriminación alguna por su género, condición familiar, social, cultural, religiosa, económica, étnica, de discapacidad, ideológicas o preferenciales.

De igual forma, en lo que respecta al **artículo 104 BIS**, consiste en adicionar dos párrafos segundo y tercero, para establecer que el Parlamento estará integrado con representantes de los municipios de la entidad estableciendo acciones en favor de las y los jóvenes indígenas, afromexicanos, de la diversidad sexual, con discapacidad, que hayan estado bajo la tutela del Estado y las instituciones de asistencia social y migrantes.

En relación a la propuesta de reforma al **artículo 107**, relativo a los requisitos para ser parlamentario o parlamentario juvenil, propone reformar a fracción IV para establecer un lenguaje incluyente toda vez que actualmente el texto vigente precisa *"No ser servidor público"* y la legisladora propone *"No ser servidora o servidor público"* y; con la finalidad de señalar el momento referido, agrega la frase *"al momento de la selección"*.

Asimismo, propone la adición de un segundo párrafo para precisar que los proyectos referidos en la fracción III será evaluados considerando su originalidad, desarrollo con



perspectiva de juventudes, derechos humanos, inclusión e igualdad de género; aspectos que no son considerados y precisados en el texto vigente.

La modificación que se propone al **numeral 108** obedece a una corrección en su redacción en virtud que en el texto vigente se cita en dos ocasiones “parlamentario o parlamentario”, debiendo ser **“Parlamentaria o Parlamentario”**.

Cierto es, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la protección de los derechos humanos, la no discriminación por género, así como el principio de progresividad, razón por la cual la armonización que se propone por parte de la legisladora resulta jurídicamente procedente:

Artículo 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que



atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese sentido, advertimos que las bases, criterios y lineamientos que se establecen y que dan fundamento a la no discriminación, se encuentra debidamente positivizada en la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**.

Aunado a lo anterior, la igualdad del hombre y la mujer se encuentra contenido en el artículo 4 de la Constitución Federal.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

(...)

Con ésta última disposición, se establece el principio humano del derecho a la igualdad entre el hombre y la mujer, por lo cual se debe de evitar la discriminación, así como establecer en la norma los mecanismos para garantizar las mismas oportunidades para las mujeres en el ámbito, político, económico y social.

Bajo estos criterios, México ha suscrito diversos acuerdos y compromisos en el plano internacional, lo que ha impulsado una importante agenda en la instrumentación de acciones y políticas públicas, sociales y legislativas teniendo como propósito habilitar a las mujeres en todos los cargos públicos y con ello se asegure la equidad de género.

En Baja California, se resolvió una importante reforma en materia de paridad de género y lenguaje inclusivo, el cual culminó con el DECRETO 102 de esa misma Legislatura, publicado el 02 de septiembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado; luego entonces, las reformas a los artículos 6, 12 fracción IV y V, 13 fracción I, y III, 18,19, 20 fracción III, y VI, 21,22 fracción I y II, 23 fracción IV y V, 24, 25 fracción I,V, VI y VII, 26,36, 40, 41,42, 45, 53, 54 y 55, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos de Baja California, con el propósito de establecer en el marco positivo vigente el lenguaje inclusivo de género, así mismo reforma los artículos 11 fracción VI y 17 fracción III, segundo párrafo, a fin de actualizar sus denominaciones, al sustituir vocablos que actualmente contienen núcleos nominales de referencia a masculinos, evidentemente se opone al marco jurídico nacional y local que ordena promoverse un lenguaje incluyente e igualitario.



Como puede observarse, éstas últimas reformas propusieron la implementación de un lenguaje no sexista en todos los ámbitos. Puesto que se instauró una política de igualdad, nuestro lenguaje debe ser igualitario, estar libre de estereotipos sexistas que perviven en nuestra lengua y que tenemos arraigados por nuestros usos.

En ese tenor, la propuesta de modificar la denominación actual del capítulo relativo al Parlamento de la Juventud por el de "Del Parlamento de las Juventudes" resulta plural e incluyente con lo cual no existirá motivo que presuma la discriminación para las y los jóvenes en la entidad.

Por consiguiente, las reformas propuestas están encaminadas a la inclusión de las diversas identidades de las y los jóvenes, sentido con el cual, propone actualizar la elección de los subsecuentes parlamentos de las juventudes.

Asimismo, se estima acertado precisar para garantizar la paridad en la integración del Parlamento la precisión de establecer una apertura de acciones en favor de jóvenes indígenas nativos y asentados, afromexicanos, de la diversidad sexual, con discapacidad, migrantes nacionales y extranjeros en la entidad.

Por lo anterior y considerando que, la inicialista pretende incluir lenguaje inclusivo a los diversos artículos antes expuestos, esta Comisión determina que ciertamente resulta necesario realizar las modificaciones señaladas, toda vez que, el lenguaje como producto social e histórico influye en nuestra percepción de la realidad, condiciona nuestro pensamiento y determina nuestra visión del mundo, de modo que, el uso sexista en el lenguaje (oral o escrito) transmite y refuerza relaciones asimétricas, inequitativas o jerárquicas, que se dan entre los sexos.

En mérito de lo antes expuesto, esta Dictaminadora arriva a la convicción jurídica que lo aportado hasta este punto resulta apto y suficiente para declarar la procedencia jurídica de la propuesta que nos ocupa, pues el fundamento jurídico se encuentra en lo establecido en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, derivado de los conceptos de igualdad de oportunidades y acción afirmativa.



B. En este segundo apartado de **PLANEACIÓN DEL PARLAMENTO**, se dará cuenta de las propuestas contenidas en el **artículo 104 de la ley** en mención, es con la finalidad de establecer que el Parlamento además de ser un espacio de expresión política, sea **un mecanismo de participación ciudadana**, siendo uno de sus objetivos promover la democracia, el diálogo y la pluralidad, capacitación y vinculación con las autoridades para propiciar que los jóvenes se transformen en actores de cambio en sus comunidades.

Por otro lado, en cuanto a la pretensión que se desea alcanzar con la reforma que se propone al **artículo 105** consiste en otorgar participación al Instituto Estatal Electoral de Baja California para que en coordinación y colaboración con la comisión y el Instituto de la Juventud cada año participe en la emisión de la convocatoria para la elección del nuevo parlamento.

Esta dictaminadora considera oportuno citar que el **artículo 33** de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el cual establece que el Instituto en mención *es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio* y que el numeral 35 de la propia ley señala sus fines:

Artículo 35.- Son fines del Instituto Estatal:

- I. **Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;**
- II. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
- III. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado;
- IV. Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- V. Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia, y
- VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.
- VII. **Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.**

Las actividades del Instituto se llevarán a cabo con perspectiva de género y regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad austeridad, paridad y se realizarán con perspectiva de



género. Para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral conforme lo establecido en Ley General y el Estatuto que apruebe el Instituto Nacional.

Del precepto citado se advierte que el Instituto Estatal Electoral contribuye a la vida democrática del Estado, además de entre otros fines, garantiza la paridad de género y el respeto a los derechos humanos, por lo que, al otorgarse su participación a dicho organismo público, enaltecerá la existencia de este espacio de expresión política que a partir de la aprobación de la iniciativa que nos ocupa será un mecanismo de participación ciudadana.

Por su parte, en cuanto a la propuesta normativa de precisar las **etapas de selección desde la planeación hasta su conclusión**, es que se propone **adicionar un segundo párrafo**; en consecuencia, *el segundo párrafo del texto vigente será el tercero* proponiendo reformarlo para precisar que la clausura de Parlamento se realizará en la Sala de Pleno Benito Juárez García, toda vez que el texto vigente solo refiere a la instalación. De la misma forma, propone precisar que las actividades que realicen, al igual que el resto de las sesiones además de celebrarse en la Sala e Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria podrán celebrarse en **forma virtual**; ello atendiendo el uso de este sistema recurrido en los últimos tiempos y que hoy en día ha sido de utilidad para la celebración de diversas reuniones de trabajo.

Aunado a lo anterior, se propone adicionar un tercer párrafo para establecer la forma en que se realizará la instalación y toma de protesta del Parlamento, toda vez que el texto vigente es omiso en señalarlo.

Propone la **adición de un artículo 105 BIS** conformado por dos párrafos; con el objeto de plasmar en el primero la obligación de crear un archivo documental en el que se deje constancia y resguardo de actas, listas de asistencia, acuerdos y demás documentos del comité organizador; asimismo, propone formar un registro documental de las actividades de los parlamentos juveniles y el memorial de sus trabajos durante la legislatura, los cuales al finalizar éste se entreguen para su resguardo a la Dirección de Proceso Parlamentarios y pueda ser consultada por parte de las legislaturas posteriores y el público en general y; en el segundo establecer que las memorias contengan los proyectos legislativos y sociales con los que fueron seleccionados las y los



parlamentarios juveniles, así como un registro fotográfico de sus principales actividades para que sirvan de consulta y orientación para la legislatura en funciones y posteriores.

Por último, la reforma propuesta al **artículo 108 BIS** consiste en adicionar un segundo párrafo para establecer que la sesión previa a la toma de protesta referida en el primer párrafo no tendrá una duración superior a las dos horas y; en caso de no existir un acuerdo, la Mesa Directiva se elija con las personas mejor evaluadas de dos listas, una de mujeres y otra de hombres de forma alternada para garantizar y salvaguardar la paridad de género. Asimismo, precisa la modificación propuesta que en esa sesión se tendrá el apoyo jurídico y técnico de la Comisión y de la Dirección de Proceso Parlamentarios.

Al respecto, no pasa desapercibido mencionar que la propuesta de reforma, consiste en brindar mayor oportunidad de participación a las juventudes en la vida política de nuestro Estado, mediante mecanismos más claros y transparentes.

Es conveniente destacar, que en el ámbito estatal se contempla la participación de los jóvenes en la vida política, como lo es en el artículo 8 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Asimismo, el artículo 98 en su segundo párrafo establece que el Estado y sus municipios promoverán el desarrollo integral de la juventud.

ARTÍCULO 98.- (...)

El Estado y los Municipios promoverán el desarrollo integral de la juventud; la Ley establecerá los mecanismos para la protección de sus derechos.

(...)

De igual forma, el artículo 11 de la Ley de la Juventud de Baja California, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 11.- Para los efectos de esta Ley, los derechos de la juventud, se clasifican de la siguiente forma:



I.- Derechos civiles y políticos;

- a) Derecho a una vida digna;
- b) Derecho a la identidad e integridad personal;
- c) Derecho de acceso a la justicia;
- d) Derecho a vivir en familia;
- e) Derecho a la libertad de expresión, opinión y religión;**
- f) Derecho de reunión, organización y asociación;
- g) Derecho a la participación social y política; y,**
- h) Derecho de acceso a la información.

II.- Derechos económicos, sociales y culturales:

- a) Derecho a la salud;
- b) Derecho a la educación;
- c) Derecho a un trabajo digno;
- d) Derecho a la cultura y al arte;
- e) Derecho a un medio ambiente sano y sustentable;
- f) Derecho de recreación, descanso y esparcimiento; y,
- g) Derecho a la práctica del deporte;
- h) Derechos de los jóvenes con discapacidad; y



i) Derecho a la movilidad.

Por su parte, los artículos 66 y 67 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, se establece el derecho para los jóvenes de ser escuchados y tomados en cuenta en todos los asuntos de su interés.

Artículo 66. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Artículo 67. Las autoridades del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a disponer e **implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes** en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.

Con lo propuesto por la iniciativa en estudio, se advierte que al establecer de manera clara las etapas de selección para las y los jóvenes que aspiren a ser parte del Parlamento, conlleva un ejercicio de transparencia, en el que se da desde la planificación hasta la clausura del parlamento de las juventudes.

De igual forma, la propuesta de establecer la forma en que se desarrollará la sesión de toma de instalación y protesta del Parlamento, representa otorgarle una formalidad y solemnidad al Parlamento, sus integrantes, así como para la legislación vigente en la entidad.

El archivo que se propone vendrá a ser de gran utilidad para futuros parlamentos de las juventudes, así como para las legislaturas de los Diputados en ejercicio constitucional en el caso que requieran alguna consulta de los trabajos realizados.

En este sentido, se coincide con la inicialista en el diagnóstico que comparte, toda vez que en efecto al ser de suma relevancia el Parlamento de la Juventud, ya que representa en forma real la participación política que promuevan el análisis y discusión de las iniciativas de las y los jóvenes, es necesario adecuar sus disposiciones, por lo que esta Comisión determina que las mismas son procedentes.



3. No obstante, la procedencia jurídica antes mencionada, esta Comisión dictaminadora al analizar objetivamente el contenido íntegro advierte que dentro de los artículos que se pretenden reformar, no existe concordancia normativa con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por lo que, atendiendo los principios legislativos de exhaustividad, integralidad y congruencia, esta Comisión en uso de las facultades que nos confiere nuestra Ley Interior, se propone la modificación de la fracción IV del artículo 105 de la Ley en análisis, en cuanto a lo relativo a la sesión toma de instalación y toma de protesta del Parlamento.

Lo anterior es así, dado que se menciona a la **Coordinación de Servicios Parlamentarios**, como la encargada de aprobar el formato propuesto por la Comisión.

Sin embargo, es importante precisar que dentro del artículo 77QUINQUIES de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en el cual se establecen las diversas Coordinaciones que contempla la Dirección de Procesos Parlamentarios, no se contempla la propuesta por la inicialista, por lo que se considera adecuado se contemple a la misma Dirección de Procesos Parlamentarios.

ARTICULO 77 QUINQUIES. Para el buen desempeño de las funciones y el correcto desarrollo de sus asuntos, la Dirección de Procesos Parlamentarios contará con las coordinaciones siguientes:

- I. Coordinación General de la Dirección de Procesos Parlamentarios;
- II. Coordinación de Proceso Parlamentario;
- III. Coordinación de Editorial y seguimiento a Comisiones;
- IV. Coordinación de apoyo a Órganos de Gobierno;
- V. Coordinación de Oficialía de Partes, Archivo y Gaceta Parlamentaria;
- VI. Coordinación de Registro Parlamentario y Actualización Legislativa; y
- VII. Coordinación de Transparencia.

De igual forma, siguiendo con la denominación propuesta por la inicialista, se propone la modificación del segundo párrafo de la fracción VII del artículo 105, a fin de que guarde congruencia normativa con la iniciativa en análisis.



En este sentido, a fin de integrar debidamente el resolutivo que habrá de regir el presente instrumento, se presenta el siguiente cuadro comparativo, en el que puede apreciarse de forma objetiva, la modificación propuesta por esta Comisión:

TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>ARTÍCULO 105.- La Comisión, en coordinación y colaboración con el Instituto y el Instituto Estatal Electoral de Baja California, cada año convocará a la elección de la nueva integración del parlamento, emitiendo una convocatoria que deberá señalar los requisitos de selección y plazos para el concurso de los aspirantes.</p> <p>I. Las etapas que van desde la planeación del parlamento a su conclusión son las siguientes:</p> <p>II. Etapa de Planificación, en la que la Comisión determinará la integración del Comité Organizador y el Comité Seleccionador, y realizará una propuesta de convocatoria que someterá a aprobación del primero de los comités;</p> <p>III. Etapa de convocatoria y difusión, que iniciará al momento de su publicación en el mes de agosto y culminará con el cierre del registro;</p> <p>IV. Etapa de selección, consistirá en la evaluación de los proyectos, selección y publicación de resultados;</p>	<p>ARTÍCULO 105.- La Comisión, en coordinación y colaboración con el Instituto y el Instituto Estatal Electoral de Baja California, cada año convocará a la elección de la nueva integración del parlamento, emitiendo una convocatoria que deberá señalar los requisitos de selección y plazos para el concurso de los aspirantes.</p> <p>I. Las etapas que van desde la planeación del parlamento a su conclusión son las siguientes:</p> <p>II. Etapa de Planificación, en la que la Comisión determinará la integración del Comité Organizador y el Comité Seleccionador, y realizará una propuesta de convocatoria que someterá a aprobación del primero de los comités;</p> <p>III. Etapa de convocatoria y difusión, que iniciará al momento de su publicación en el mes de agosto y culminará con el cierre del registro;</p> <p>IV. Etapa de selección, consistirá en la evaluación de los proyectos, selección y publicación de resultados;</p>

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature and initials in blue ink at the bottom center]



V. Etapa de capacitación, una vez que las y los parlamentarios seleccionados como titulares y suplentes hayan manifestado su deseo de conformar el parlamento, se dará inicio a una serie de capacitaciones en técnica legislativa, derecho parlamentario, democracia, derechos humanos, igualdad de género, debate, y todos aquellos temas que tengan como fin el promover la cultura democrática y legislativa, así como en dotarles de las herramientas para que se conviertan en factores de cambio social en sus comunidades;

VI. Etapa de ejecución, consistente en la suscripción del código interno de ética y conducta, la celebración de la sesión previa para la selección de la mesa directiva, sesión de toma de protesta y exposición de proyectos, entre otras; y

VII. Etapa de clausura, consistente en la sesión de clausura y entrega del proyecto de las memorias del parlamento de las juventudes.

La instalación y clausura del Parlamento Juvenil se realizará en la Sala de Pleno Benito Juárez García, y de forma subsecuente, sus sesiones y actividades se celebran en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, o de forma virtual.

V. Etapa de capacitación, una vez que las y los parlamentarios seleccionados como titulares y suplentes hayan manifestado su deseo de conformar el parlamento, se dará inicio a una serie de capacitaciones en técnica legislativa, derecho parlamentario, democracia, derechos humanos, igualdad de género, debate, y todos aquellos temas que tengan como fin el promover la cultura democrática y legislativa, así como en dotarles de las herramientas para que se conviertan en factores de cambio social en sus comunidades;

VI. Etapa de ejecución, consistente en la suscripción del código interno de ética y conducta, la celebración de la sesión previa para la selección de la mesa directiva, sesión de toma de protesta y exposición de proyectos, entre otras; y

VII. Etapa de clausura, consistente en la sesión de clausura y entrega del proyecto de las memorias del parlamento de las juventudes.

La instalación y clausura del **Parlamento de las juventudes** se realizará en la Sala de Pleno Benito Juárez García, y de forma subsecuente, sus sesiones y actividades se celebran en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, o de forma virtual.



La sesión toma de instalación y toma de protesta del Parlamento deberá de llevarse a cabo de la siguiente manera:

I. La Presidencia de la Comisión tomará protesta a la Mesa Directiva del Parlamento elegida en la sesión previa;

II. La Presidencia de la Mesa Directiva del Parlamento tomará la protesta a las y los Parlamento juveniles;

III. La sesión no podrá exceder de tres horas para su conclusión;

IV. Para el desarrollo de las participaciones de los oradores deberán de ajustarse al número de los que podrán subir a tribuna y contemplar la existencia de los debates, el formato deberá ser propuesto por la Comisión responsable y aprobado por la Coordinación de Servicios Parlamentarios previo a la realización del Parlamento de que se trate; y

V. Deberá finalizar con un mensaje de la Presidencia de la Mesa Directiva del Parlamento.

Al finalizar la sesión señalada en el presente artículo, se entregará a cada parlamentaria y parlamentario su nombramiento.

La sesión toma de instalación y toma de protesta del Parlamento deberá de llevarse a cabo de la siguiente manera:

I. La Presidencia de la Comisión tomará protesta a la Mesa Directiva del Parlamento elegida en la sesión previa;

II. La Presidencia de la Mesa Directiva del Parlamento tomará la protesta a las y los Parlamento juveniles;

III. La sesión no podrá exceder de tres horas para su conclusión;

IV. Para el desarrollo de las participaciones de los oradores deberán de ajustarse al número de los que podrán subir a tribuna y contemplar la existencia de los debates, el formato deberá ser propuesto por la Comisión responsable y aprobado por la Dirección de Procesos Parlamentarios previo a la realización del Parlamento de que se trate; y

V. Deberá finalizar con un mensaje de la Presidencia de la Mesa Directiva del Parlamento.

Al finalizar la sesión señalada en el presente artículo, se entregará a cada parlamentaria y parlamentario su nombramiento.

El código interno de ética que deberá de ser firmado por las y los parlamentarios juveniles.



<p>El código interno de ética que deberá de ser firmado por las y los parlamentarios juveniles.</p>	<p>Las faltas al código interno de ética del parlamento serán calificadas por la Comisión y las sanciones serán:</p>
<p>Las faltas al código interno de ética del parlamento serán calificadas por la Comisión y las sanciones serán:</p>	<p>I. Amonestación privada por escrito;</p>
<p>I. Amonestación privada por escrito;</p>	<p>II. Suspensión de uno a veinte días de las actividades del parlamento; y</p>
<p>II. Suspensión de uno a veinte días de las actividades del parlamento; y</p>	<p>III. Revocación del nombramiento juvenil.</p>
<p>III. Revocación del nombramiento juvenil.</p>	<p>En los casos previstos por las fracciones II y III del párrafo anterior se procederá a llamar a la persona suplente.</p>
<p>En los casos previstos por las fracciones II y III del párrafo anterior se procederá a llamar a la persona suplente.</p>	

4. El presente Dictamen cubre el principio de exhaustividad del estudio, en virtud de que fueron analizados todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos vertidos en el presente estudio, se advierte que el texto propuesto por la inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en las exposiciones de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Propuestas de modificación.

Se establecieron debidamente en el cuerpo del presente dictamen.

VII. Régimen Transitorio.



Es adecuado el contenido del régimen transitorio.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueban las reformas a los artículos 104, 104 BIS, 105, 107, 108 y 108 BIS, la adición de un artículo 105 BIS, y la modificación del nombre del CAPÍTULO CUARTO del título sexto de la Ley de la Juventud del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

CAPÍTULO CUARTO DEL PARLAMENTO DE LAS JUVENTUDES

ARTÍCULO 104.- El Parlamento es un **mecanismo de participación ciudadana** y espacio de expresión política de las y los jóvenes promovido por el Congreso del Estado de Baja California, a través de la Comisión que para tales efectos determine **con el objeto de promover la democracia, el diálogo y la pluralidad, así como la capacitación y vinculación con autoridades del Estado y los municipios, para fomentar que las y los jóvenes se conviertan en actores de cambio en sus comunidades.**

(...)

ARTÍCULO 104 BIS. - (...)

Asimismo, se procurará que el Parlamento se encuentre integrado con representación de todos los municipios del Estado.



Además, se establecerán acciones afirmativas en favor de las y los jóvenes indígenas nativos y asentados, afromexicanos, de la diversidad sexual, con discapacidad, que hayan estado bajo la tutela del Estado y/o organización de asistencia social pública o privada, y migrantes nacionales y extranjeros residentes en el Estado.

ARTÍCULO 105.- La Comisión, en coordinación y colaboración con el Instituto y el Instituto Estatal Electoral de Baja California, cada año convocará a la elección de la nueva integración del parlamento, emitiendo una convocatoria que deberá señalar los requisitos de selección y plazos para el concurso de las y los aspirantes.

Las etapas que van desde la planeación del parlamento a su conclusión son las siguientes:

I. Etapa de Planificación, en la que la Comisión determinará la integración del Comité Organizador y el Comité Seleccionador, y realizará una propuesta de convocatoria que someterá a aprobación del primero de los comités;

II. Etapa de convocatoria y difusión, que iniciará al momento de su publicación en el mes de agosto y culminará con el cierre del registro;

III. Etapa de selección, consistirá en la evaluación de los proyectos, selección y publicación de resultados;

IV. Etapa de capacitación, una vez que las y los parlamentarios seleccionados como titulares y suplentes hayan manifestado su deseo de conformar el parlamento, se dará inicio a una serie de capacitaciones en técnica legislativa, derecho parlamentario, democracia, derechos humanos, igualdad de género, debate, y todos aquellos temas que tengan como fin el promover la cultura democrática y legislativa, así como en dotarles de las herramientas para que se conviertan en factores de cambio social en sus comunidades;

V. Etapa de ejecución, consistente en la suscripción del código interno de ética y conducta, la celebración de la sesión previa para la selección de la mesa directiva, sesión de toma de protesta y exposición de proyectos, entre otras; y,

VI. Etapa e clausura, consistente en la sesión de clausura y entrega del proyecto de las memorias del parlamento de las juventudes.



La instalación y clausura del Parlamento de las juventudes se realizará en la Sala de Pleno Benito Juárez García, y de forma subsecuente, sus sesiones y actividades se celebran en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, o de forma virtual.

La sesión toma de instalación y toma de protesta del Parlamento deberá de llevarse a cabo de la siguiente manera:

I. La Presidencia de la Comisión tomará protesta a la Mesa Directiva del Parlamento elegida en la sesión previa;

II. La Presidencia de la Mesa Directiva del Parlamento tomará la protesta a las y los Parlamentarios juveniles;

III. La sesión no podrá exceder de tres horas para su conclusión;

IV. Para el desarrollo de las participaciones de los oradores deberán de ajustarse al número de los que podrán subir a tribuna y contemplar la existencia de los debates, el formato deberá ser propuesto por la Comisión responsable y aprobado por la Dirección de Procesos Parlamentarios previo a la realización del Parlamento de que se trate; y,

V. Deberá finalizar con un mensaje de la Presidencia de la Mesa Directiva del Parlamento.

Al finalizar la sesión señalada en el presente artículo, se entregará a cada parlamentaria y parlamentario su nombramiento.

El código interno de ética que deberá de ser firmado por las y los parlamentarios juveniles.

Las faltas al código interno de ética del parlamento serán calificadas por la Comisión y las sanciones serán:

I. Amonestación privada por escrito;

II. Suspensión de uno a veinte días de las actividades del parlamento; y,

III. Revocación del nombramiento juvenil.



En los casos previstos por las fracciones II y III del párrafo anterior se procederá a llamar a la persona suplente.

ARTÍCULO 105 BIS.- La Comisión creará un archivo documental consistente en actas, listas de asistencia, acuerdos y demás documentos del comité organizador, de igual forma se contará con un registro documental de las actividades de los parlamentos juveniles y el memorial de sus trabajos durante la legislatura, los cuales al finalizar la legislatura serán entregados y resguardados por la Dirección de Procesos Parlamentarios para su consulta por parte de las legislaturas posteriores y el público en general.

Las memorias contendrán los proyectos legislativos y sociales con los que fueron seleccionados las y los parlamentarios juveniles, así como un registro fotográfico de sus principales actividades para que sirvan de consulta y orientación para la legislatura en funciones y posteriores.

ARTÍCULO 107.- (...)

I a la III.- (...)

IV.- No ser **servidora o** servidor público al momento de la elección; y,

V.- (...)

Para efectos de la fracción III del presente artículo, los proyectos serán evaluados considerando su originalidad, así como su desarrollo con perspectiva de juventudes, derechos humanos, inclusión e igualdad de género, además de los criterios previstos por la convocatoria.

ARTÍCULO 108.- La integración de cada nuevo Parlamento se realizará en el mes de octubre. El cargo de **Parlamentaria o** Parlamentario Juvenil tendrá la misma duración y será de naturaleza **honorífica**.

ARTÍCULO 108 BIS.- (...)

Dicha sesión no deberá de extenderse por más de dos horas, en caso de no haber un acuerdo se procederá a elegir a las personas mejor evaluadas de dos listas, una de mujeres y otra de hombres, de forma alternadas para garantizar la paridad de género. En dicha sesión se tendrá el apoyo jurídico y técnico de la Comisión y de la dirección de Procesos Parlamentarios.



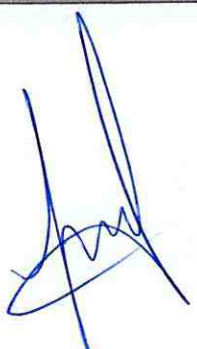

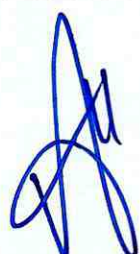
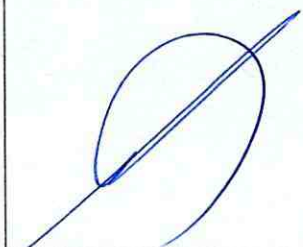
TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 31 días del mes de julio del año 2023.
“2023, año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista”

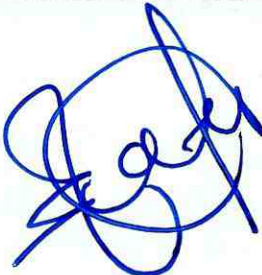



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES
DICTAMEN No. 16

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE PRESIDENTA			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ SECRETARIA			
DIP. ALEJANDRA MARIA ANG HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA VOCAL			



COMISION DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES
DICTAMEN No. 16

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN NO. 16. LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. PARLAMENTO DE LAS JUVENTUDES.

FJTA/____/IOV